

J 1234/3
Año de 1788

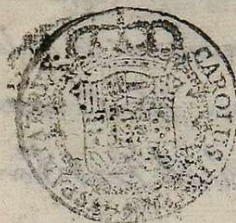
Los Alc. y Jue. de Téchor del Sugar de Nogueuelan, Representan por mano del Sr. D. Diego: Que en los terminos de este Pueblo hay un Bolage llamado la Oya Vaquero, que todos los años se veda: Que la Junta de Propios y Enajenados quando las yerbas estan en su mayor valor las participan, y reparten a los Ganaderos de dicho Pueblo, cuyo producto entra en el fondo de Propios: Que Miguel Perez y otros Carreteros de la Villa de Oriver del Reino de Valencia conducen Madera del Monte de este Pueblo a la obra de la Casa de Misericordia, que se construye en Segorbe, y a la ida, y buelta hacen abuso de soltar los toros en las yerbas del Bolage, y esto sin hacer constar ser Cavañeros Sr. o hermanos del Concejo de la muerte: Que por ello se les han hecho varios apenamientos y con arreglo a las ordenanzas, deben pagar por cada Buey, 4. sueldos de dia, y 8. de noche y los Carreteros pretenden, que con arreglo a los privilegios de la Cavaña Sr. solam. han de pagar dos mrs. de dia, y quatro de noche, o el año: Que de esta forma nunca llegará el cumulo de las Bajas al valor de las yerbas. Por un otro Dizen Que en la Cerrada llamada del Musico, se apenó 24. Bueyes de los Carreteros, y por la quarta parte Consultan al Sr. Regente, si pueden vender, ó no un Buey para dichas apenas

M. de
por Excmo

Prop
Sr. Interino
Laborda

Lugar de Hogueuelos Partido de Teruel

Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

M. J. S.

Joh. Cortés Alcaide Primero, Joh. Benages Alcaide Segundo,
y Juan Cortés fiel escriván del lugar de Hogueuelos
del Partido de Teruel dueños alos Pies de su Señoría con
la Beneseración, y Respeto devido en la mejor forma q' po-
demos decimos, q' en este Pueblo si quiere en su ter-
mino hai un Bolage llamado la hoya Vagüero, y to-
dos los años se vea por vando el Primer Domingo de
Abrid de cada un año la Yerba de dho Bolage q'
ninguno pueda Pasturar sus Ganado Ceroso ni me-
nudo en dhas Yerbas vajo las Penas Estatuídas en las
ordenanzas con q' se Rige, y Gobierna este Lugar
q' son las de la comunidad de Teruel confirmadas
Por la Mag^d. Católica del S^o. Rey D^o. Felipe Quinto
Aprobadas por el Supremo Consejo de Castilla, y obe-
decidas, y mandadas cumplir, y executar en todo, y
por todo por el Real Acuerdo Gen^l. de este Reyno por
Auto q' Proveyeron en Zaragoza en Quince de
Febrero de mil setecientos Veinte, y cinco los S^{os}.
Regente, Ric^o, Alcaide, Pobles, Barbastro, Talon, Segorvia,

y Franco, y quando ala Junta de Propios le parece q^e las
Mencionadas Terbas estan en su mayor valor Interbiene.
con los taxadores nombrados por los Comisarios de la unica
Parroquia, y los Intendecian, y Reparten a los Ganaderos
Vecinos del Pueblo con arreglo ala Real Prohibicion
del consejo de 26 de Mayo de 1770, y orden de 29 de
Noviembre de 1771 q^e se hallan al num^o 28 en la
coleccion de ordenes, y el Producto q^e los Ganaderos
pagan por la Taxa q^e para sus Ganados se les Reparte
entra en el fondo de Propios como q^e es un Ramo
de los q^e tiene este Pueblo para contener sus cargas
y obligaciones, y por la declaracion q^e hizo el con-
sejo en el auto q^e se sirvió Proberer en 17 de No-
viembre de 1764, q^e se halla al num^o 19 de la d^{ha}
coleccion de ordenes parece q^e estando como esta
el Pasto de las Terbas citadas Arbitrado con facultad q^e
y considerado su Producto por valor de Propios no le
queda en el tal Pasto ninguna Franquesa ni prefe-
rencia ala Cabana d^{ha}, y Ganados trasuonantes, y Success
q^e Manuel Perez y Fran^{co} Yust^o y Compañeros Carateros
de la villa de Viver del Reyno de Valencia conducen
Madera del Monte de este Pueblo ala obra de la casa de

Misericordia q^e se construye en la ciudad de Segorbe, y
esto han echo, y hacen Abuso de la taxa q^e llegan al
Monte Soltra los taxos en las Terbas del Bolage de la
hoya Vaquero, y los Pastorean de dia, y de noche hasta
el siete dia a las nueve horas de la mañana poco mas
o menos, y entonces paran poco mas de media hora de
Camino mas arriba del Bolage cargan los Carros, y se
Bueltan Bueltos a Soltra en el mismo Bolage, y los pasta-
rean con el hasta el siete dia todo lo q^e a los Bueyes
les basta el pasturar, y esto sin haber echo constar
esta Justicia q^e son Verdaderamente Cabaneros Reales
hermanos del honorado Consejo de la Mosta, y por
ello Pastorean en las Terbas del Bolage de la hoya
Vaquero, por esta Justicia, y la Guardia, se les apena-
ron veinte, y quatro Bueyes en la noche del dia ocho
de este mes, y en el dia veinte, y nueve se les apena-
ron treinta, y tres Bueyes, y con arreglo a las d^{has} or-
denanzas al folio 84 q^e en la practica q^e se ha obser-
vado, y se observa en este lugar de ven pagar por cada
Buey la pena de quatro sacos de Taguero de dia, y ocho de
noche, y los d^{has} Carateros pretienden q^e con
arreglo a los Privilegios concedidos ala Cabana d^{ha}
Soltra han de pagar de pena por cada Buey

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Por maravedis se día, y cuatro de noche si el baño po-
niendo un apreciador por parte de los Carreteros, y otra por
parte del dueño de la Yerba, y si esto se hace en
la forma q. pretenden los Carreteros parece q. sea
no tener ningun efecto la declaracion q. hizo el
consejo a favor de los vecinos Ganaderos en el citado
auto de 17 de Noviembre de 1761, por si los Car-
reteros con sus Bueyes pastaran las Yerbas de Propio
contaxena de dos maravedis se día y cuatro de noche
nunca llegara el cumulo de las Penas al valor de las
Yerbas, y pagando el baño tampoco puede considerarse
mas q. el valor de la Yerba, y los vecinos Ganaderos se
quedan sin tener logro de lo q. el consejo les favorecia,
de estas penas, y de todas las q. se cogen de la calidad de
esta aplicamos la tercera parte a su Magestad sin
ninguna demeracion.

Proxi. Nro. Sr. Cortez de Torre vecino de este lugar en el
día

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

El día veinte, y ocho de este mes en la proximidad antee-
cedente noche apeno veinte, y quatro Bueyes de los
mismos Carreteros q. los Pasturaban en la Cerrada
llamada del marico de la Rila situada en el termino de
este lugar q. esta a cargo del dho. Nro. Sr. Cortez como
a medio q. es de Nicolas Pasqual vecino de la villa
de Rubielos q. es dueño Propio de la dha. cerrada, y el
año, y el medio lo dos juntamente en el dho. día
28 han pido Justicia en este lugar pidiendo se les
executen a los Carreteros las penas establecidas en las
ordenanzas de la comunidad de Texas conforme
siempre se ha practicado en este lugar, estas penas
por el estatuto de las ordenanzas folio 84, y por la Prac-
tica observante se aplicaban enteramente a los due-
ños de las Cerradas de Texas, y de aqui q. se han
formado los tres libros con arreglo al mandado por
su Señoría, y lo prevenido al parrafo 3º folio 3º de la
Instruccion de 16 de Noviembre del Nro. Sr. Dn.

Manuel Bernardo de Quirós, aplicamos la quarta parte
a su Magestad, y las otras tres partes al dueño de las
cerradas, y yerbas, y por lo prevenido en el Decreto Rex
ultimo de la dha Instrucción del dho Sr Quirós lo con-
sultamos a su Señoría, y esperamos de su Benigni-
dad se servirá mandarnos lo qd hemos de executar
Sobre lo qd llevamos oho en este exorito para qd sea
conforme alas Benignas Intenciones de su Magestad;
y sobre un Brey qd llevaban suelto los carreteros, a
mar de los pases necesarios para tirar los Carros qd
este lo detenemos a derecho de Justicia por qd no quie-
sieron pagar las penas ni dar prenda qd fuera de
bastante Valor para el importe de las penas, qd todo
se encierra en decir si han de pagar las penas, y baxo
con arreglo alas ordenanzas de la comunidad de Texmel
por qd son las qd conellan se Pise y cobrenza este lugar
o si ha de ser conforme llevo oho pretienden los
Carreteros qd sea, y dentro de quantos dias han de
aprontar el pago para Colaterales a hacer entrega ad
toro qd les detenemos, y si parado el termino sin
haber pagado podemos vender el tozo al Pregon al
mar dante, dno Nogales el 31 de Mayo de 1788.
Por mandado de dho S. M. por qd no firmamos sus merce-
des por no saber la certiffica y firmo Juan Lorenz fello qd

LIBRO DE
JUN 31 1788
X ATENHO 201105788



Udite maravedis.



SELLO: QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.